



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N° 31 /2002

**Ref.: Transcripción Decretos 95/002 y 97/002.**

Montevideo, 22 de marzo de 2002.-

Se transcribe el Decreto 95/002 referente a anticipo de IVA y el Decreto 97/002 referente a un régimen de percepción de los impuestos IMESI e IVA, ambos de fecha 19 de marzo de 2002 y publicados en D.O de fecha 22 de marzo de 2002.

Dr. Víctor Lissidini  
Director Nacional de Aduanas

**DECRETO 95/002**

Fijase en el monto que se determina, el total del anticipo correspondiente a la carne suina establecido en el Artículo 115 del Decreto 220/998.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de marzo de 2002-04-04

VISTO: el abastecimiento de carne suina del exterior realizado por la industria del chacinado.-

RESULTANDO: la importancia relativa de los insumos procedentes del exterior en el total de los mismos.-

CONSIDERANDO: I) que la carne suina casi en su totalidad tiene como destino la referida industria.-

II) que se ha detectado en numerosas oportunidades reducción de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado generado en la mencionada industria, ya sea a través de ventas sin documentar o por subvaloración de operaciones generadoras del tributo.-

III) que es conveniente incrementar los anticipos de Impuesto al Valor Agregado en la importación de dichos bienes a efectos de un valor agregado acorde con el real generado por el industrial importador o importadores.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 115º del Decreto No.220/998 de 12 de agosto de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Fijase en 19% (diecinueve por ciento) el total del anticipo correspondiente a la carne suina establecido en el artículo 115º del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, ALBERTO BENSION

**DECRETO 97/002**

Establécese un régimen de percepción de los Impuestos Específicos Internos y del Valor Agregado correspondiente a las enajenaciones de bebidas gravadas contenidas en envases plásticos.



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de marzo de 2002.

VISTO: la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para designar agentes de percepción y para solicitar pagos a cuenta de los impuestos al Valor Agregado y Específico Interno.-

CONSIDERANDO: conveniente establecer un régimen de percepción de los impuestos Específico Interno y del Valor Agregado, correspondientes a las enajenaciones de bebidas gravadas contenidas en envases de plástico.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 17º del Título 1, 84º del Título 10 y 11º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Designanse agentes de percepción de los impuesto Específico Interno y del Valor Agregado, a los fabricantes e importadores de Preformas P.E.T., por las enajenaciones de las bebidas gravadas por los referidos tributos, que realicen quienes les adquieran dichos envases.

El monto de la percepción será de:

- a) \$1,40 (uno con cuarenta pesos uruguayos) por envases en concepto de Impuesto Específico Interno.-
- b) \$0,60 (sesenta centésimos de pesos uruguayos) por envase en concepto de Impuesto al Valor Agregado.-

ARTICULO 2º.- Los fabricantes de bebidas gravadas deberán liquidar los tributos a que refiere el artículo anterior de acuerdo al régimen general. Los impuestos percibidos serán deducidos del monto a pagar que surja de las referidas liquidaciones.-

ARTICULO 3º.- Los anticipos a que se refiere el artículo 115º del Decreto No. 220/998 de 12 de agosto de 1998 correspondientes a las importaciones de Preformas P.E.T. NAM 3923300010, serán de \$0,60 (sesenta centésimos de pesos uruguayos) por envase.

Si de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado surgiera un excedente por este concepto, el mismo podrá ser imputado al pago de otros tributos del contribuyente o de la percepción a que refiere al artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- Los fabricantes de bebidas gravadas por el Impuesto Específico Interno deberán efectuar un pago a cuenta del referido tributo, en ocasión de la importación de Preformas P.E.T. NAM 3923300010.

El monto de dicho pago a cuenta ascenderá a \$1,40 (uno con cuarenta pesos uruguayos) por envase importado.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, ALBERTO BENSION.